

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general y obligatoria para todo el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tiene por objeto reglamentar la forma y términos en que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejercerá sus atribuciones y facultades constitucionales y legales.

2. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Artículo 2.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Candidata o Candidato:** La ciudadana o el ciudadano que es postulado por un partido político, coalición o candidatura común, para ocupar un cargo de elección popular;
- II. **Candidata o Candidato independiente:** La ciudadana o el ciudadano que obtenga el porcentaje de apoyo ciudadano y mediante acuerdo que dicte la autoridad electoral obtenga el registro correspondiente;
- III. **Consejeras y Consejeros:** Las y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- IV. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- V. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VII. **Contraloría:** La Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- VIII. **Estatuto:** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- IX. **Junta:** La Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- X. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- XI. **IEEPCO:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- XII. **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XIII. **LIPEEO:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- XIV. **Presidencia:** La Consejera o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- XV. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

- XVI. **Secretaría Ejecutiva:** El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- XVII. **SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- XVIII. **TIC:** Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DEL IEPCO

Artículo 3.

Para el desahogo de las atribuciones que la Ley le confiere, el IEPCO contará con los órganos que a continuación se indican:

- I. Órganos Directivos:
 - a) El Consejo General;
 - b) La Presidencia del Consejo General.

- II. Órganos Ejecutivos:
 - a) La Junta General Ejecutiva;
 - b) La Secretaría Ejecutiva;
 - c) Las Direcciones Ejecutivas de:
 - I. Organización y Capacitación Electoral;
 - II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
 - III. Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes;
 - IV. Sistemas Normativos Indígenas.
 - d) La Coordinación Administrativa.

- III. Órganos Desconcentrados:
 - a) Los Consejos Distritales;
 - b) Los Consejos Municipales;
 - c) Las Mesas Directivas de Casilla.

- IV. Órganos Técnicos:
 - a) Las Unidades Técnicas de:
 - I. Jurídica y de lo Contencioso Electoral;
 - II. Servicios de Informática y Documentación;
 - III. Comunicación Social; y
 - IV. Transparencia y Acceso a la Información.

- V. Órganos de Control:
 - a) La Contraloría General.

- VI. Otros Órganos Colegiados:
 - a) Las Comisiones Temporales, Especiales y Permanentes del Consejo General;
 - b) El Comité de Radio y Televisión;
 - c) El Comité de Adquisiciones.

CAPITULO III DEL FUNCIONARIADO DEL IEPCO

Artículo 4.

1. Todo el personal del IEPCO será considerado de confianza de acuerdo con lo establecido por el Artículo 79, primer párrafo, de la LIPEEO y artículo 123, Apartado "B" fracción XIV, de la Constitución Federal debido a las funciones que realizan, mismas que son de carácter electoral y que se desarrollan bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así también por ser superior el interés social.

2. El IEPCO contará con un cuerpo de servidoras y servidores públicos y personal integrado en:

- a) Un Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que se regirá por el Estatuto que para el efecto emita el INE;
- b) Una rama administrativa integrada por los demás servidoras y servidores públicos y personal del IEPCO, cuyas condiciones de relación laboral se regularán por los ordenamientos internos que apruebe el IEPCO.

Las prestaciones que reciban los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la medida de la disponibilidad presupuestal y previo acuerdo de la Junta se extenderán al personal de estructura de la rama administrativa.

3. Adicionalmente la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar la contratación de profesionistas independientes que desarrollen una actividad específica, y no sustantiva del IEPCO, contratados bajo la figura de honorarios.

4. Las controversias de carácter laboral que se presenten entre el IEPCO y los trabajadores que estén integrados al SPEN, serán resueltas mediante el procedimiento laboral disciplinario que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General del INE.

Artículo 5.

1. Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en la Entidad, el IEPCO podrá contratar

personal eventual para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, en los términos de la normatividad aplicable.

2. La estructura de las Direcciones Ejecutivas y demás Órganos del IEEPCO conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, serán aprobadas por la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con la Presidencia del Consejo General e informando al Consejo General.

3. La contratación del personal auxiliar que no esté adscrito al SPEN y que se considere necesario para el desarrollo de actividades no sustantivas de la función electoral, será autorizada por la Presidencia del Consejo General.

4. Tomando en cuenta las características de la función electoral, con independencia del área de adscripción y el tipo de relación laboral, todos los funcionarios del IEEPCO tienen la responsabilidad de coadyuvar, cuando así les sea instruido, en los procesos electorales o cualquier acto que guarde relación o derive de los mismos, independientemente de que el proceso se desarrolle bajo el régimen de partidos políticos o sistemas normativos indígenas.

Artículo 6.

1. Las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, de la Coordinación Administrativa y de las Unidades Técnicas deberán de asistir puntualmente a las sesiones del Consejo General.

2. Para que los funcionarios mencionados en el numeral anterior, no asistan o se ausenten temporal o definitivamente de las sesiones del Consejo General deberán de justificar su ausencia y contar con la autorización de la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO IV DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 7.

El Consejo General es el órgano de dirección superior y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover la cultura política democrática, impulsar la igualdad de género al interior del IEEPCO, y velar por los principios rectores de la función electoral.

Artículo 8.

El Consejo General además de cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 37, y ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 38 de la LIPEEO y demás disposiciones legales aplicables; tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar las políticas y programas generales del IEEPCO conforme al marco de Planeación Institucional, a propuesta de la Junta;
- b) Acordar la realización de auditorías externas a las gestiones financieras del IEEPCO.

- c) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del IEEPCO en función de las políticas y programas aprobados;
- d) Ejercer facultades que la legislación electoral aplicable le otorguen al IEEPCO para llevar a cabo la atracción y delegación de las facultades de los Consejos Distritales y Municipales.
- e) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del IEEPCO en el marco de su planeación, a través de los informes que rinda la Junta por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que en su caso, deba rendir la Contraloría General; así como el Informe Anual en materia de Transparencia que debe rendir el IEEPCO al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.
- f) Aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto del IEEPCO, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos Institucionales;
- g) Designar y remover, en su caso, a los integrantes de los órganos desconcentrados, conforme al procedimiento establecido en la reglamentación aplicable.
- h) Aprobar la normativa para el desarrollo de los debates entre candidatos conforme a lo señalado en la LIPEEO.
- i) Acordar por mayoría calificada de sus integrantes la implementación de cualquier ejercicio democrático de participación ciudadana que le sea solicitado por otros entes de gobierno, organizaciones de ciudadanos, instituciones educativas o cualquier otra que justifique la necesidad de tal ejercicio.
- j) Vigilar el desarrollo de programas de educación cívica para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales de los ciudadanos en la entidad.
- k) Emitir los criterios respecto al destino de los recursos del porcentaje de prerrogativas dirigido a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- l) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 9.

La Consejera o Consejero Presidente ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 39 de LIPEEO y demás disposiciones legales aplicables. Tendrá además las siguientes facultades:

- a) Vigilar el cumplimiento de todas las actividades de los órganos del IEEPCO y generar vínculos con instituciones y organismos externos con la finalidad de fortalecer el sistema político democrático en el Estado de Oaxaca.

- b) Acordar con la Secretaría Ejecutiva la estructura de las Direcciones Ejecutivas, y demás Órganos del IEEPCO conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
- c) Designar encargados despacho para cubrir temporalmente las vacantes de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas, así como de las Unidades Técnicas, hasta en tanto el Consejo General del IEEPCO realice la designación correspondiente.
- d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación en el Periódico Oficial, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección que expresamente lo determinen, así como aquéllos que por considerarse de carácter general deban publicarse;
- e) Recibir los Recursos de Revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los Órganos Desconcentrados del IEEPCO, y
- f) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO VI DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 10.

Las Consejeras y los Consejeros Electorales ejercerán las atribuciones que les otorga el artículo 40 de la LIPEEO, además tendrán las siguientes funciones:

- a) Integrar el cuórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la consideración del Consejo proyectos de Acuerdos y Resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio Órgano;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y de las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;
- e) Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- f) Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;
- g) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidencia, previa petición de éste;
- h) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;

- i) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del IEEPCO, en los términos de la normatividad aplicable;
- j) Asistir, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, a eventos de carácter académico o institucional a nombre del IEEPCO ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas o morales, previa designación hecha por el Consejo o, en su caso, por la Presidencia del Consejo de común acuerdo;
- k) Participar en los eventos a que se le invite, en su calidad de Consejera o Consejero por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del IEEPCO;
- l) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día; y
- m) Las que les confiera la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII

DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 11.

Las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General, además de tener las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la LIPEEO, tendrán las siguientes:

- a) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho Órgano colegiado;
- b) Participar en las Comisiones del Consejo, con derecho a voz en sus sesiones, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Quejas y Denuncias y de Sistemas Normativos Indígenas;
- c) Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los Órganos del IEEPCO, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento;
- d) Recibir por parte del IEEPCO los apoyos necesarios para el desarrollo de sus funciones como integrante del Consejo General, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- e) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;

- f) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones en términos del Reglamento respectivo;
- g) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones,
- h) Conforme a la normatividad aplicable, solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día; y
- i) Las demás que les confiera la LIPEEO y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII

DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO GENERAL

Artículo 12.

1. Las Candidatas o Candidatos Independientes que hayan obtenido su registro al cargo de Gobernador del Estado, podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo General.
2. La acreditación de Representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Legislación Electoral.
3. Los Representantes ante el Consejo General de los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado además de las atribuciones establecidas en el artículo 41, de la LIPEEO, tendrán las siguientes:
 - a) Recibir la documentación correspondiente para el desarrollo de las sesiones del Consejo General;
 - b) Integrar las sesiones como parte del Consejo General;
 - c) Ser formalmente notificados de los Acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente, y
 - d) Las demás que les confiera la LIPEEO y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 13.

1. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General integrará comisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LIPEEO, el presente Reglamento y el Reglamento de Comisiones que emita el Consejo General.

2. El Consejo General acordará la creación de Comisiones de carácter Permanente, Temporal o Especial que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones:

- a) Permanente: Aquellas creadas por una vigencia indeterminada para atender las funciones sustantivas del IEEPCO;
- b) Temporal: Las creadas por el Consejo para un periodo u objetivo específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y
- c) Especial: Las creadas por el Consejo para tratar un asunto único y determinado.

3. Las Comisiones tendrán las atribuciones u objetivos que señalen los acuerdos del Consejo para su creación, y se regirán conforme a la LIPEEO, el presente Reglamento, el Reglamento de Comisiones que emita el Consejo General, y la demás legislación aplicable.

Artículo 14.

1. las Comisiones Permanentes del Consejo General serán las siguientes:

- a) Educación Cívica y de Participación Ciudadana;
- b) Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes;
- c) Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral;
- d) Organización y Capacitación Electoral y vinculación con el INE; y
- e) Sistemas Normativos Indígenas.

2. El Consejo General, para garantizar el cumplimiento de sus fines y principios, podrá acordar la creación de nuevas comisiones tanto permanentes como temporales y especiales, conforme al Reglamento de Comisiones que éste expida.

Artículo 15.

La Comisión de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, además de lo señalado en el artículo 42 de la LIPEEO y lo establecido en el Reglamento de Comisiones que emita el Consejo General, cumplirá con lo siguiente:

- I. Elaborar un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias para el año que corresponda, que se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General;
- II. Conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEEPCO, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines Institucionales;
- III. Formular un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea procedente en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se le haya encomendado;

- IV. Rendir al Consejo General, cuando así lo estime necesario, un informe de sus labores por conducto de la Presidencia de la Comisión;
- V. Proponer a la Presidencia, la suscripción de convenios de coordinación con Instituciones Públicas, Educativas y de la Sociedad Civil, en materia de promoción de la cultura cívica y democrática;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo, que se refieran a asuntos de su competencia;
- VII. Coordinar la Estrategia Nacional de Cultura Cívica de conformidad con lo que determine el INE;
- VIII. Proponer al Consejo los programas en materia de fomento y participación ciudadana, y supervisar su debido cumplimiento;
- IX. Proponer al Consejo la generación de materiales y documentos Institucionales necesarios para promover la cultura cívica e igualdad de género en los pueblos que se rigen por su Sistema Normativo Indígena;
- X. Proponer al Consejo el Acuerdo sobre la procedencia o desechamiento de los mecanismos de participación ciudadana que se presenten ante el IEEPCO y los términos que deberá contener la convocatoria que, en su caso, deba emitirse;
- XI. Proponer al Consejo, la integración y funcionamiento de las mesas de participación ciudadana que en cada mecanismo de participación ciudadana se constituyan, que tendrán a su cargo la recepción de los votos durante la jornada de consulta, su cómputo y la remisión de las actas respectivas, de conformidad con las disposiciones jurídicas o convenios aplicables;
- XII. Proponer al Consejo el contenido de los materiales y documentos que resulten necesarios para la organización y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana;
- XIII. Proponer al Consejo, los lineamientos para la capacitación de los integrantes de las mesas de participación ciudadana;
- XIV. Acordar las campañas de difusión sobre los temas y los argumentos en relación a los mismos que fueren objeto de los mecanismos de participación ciudadana a realizarse por el IEEPCO;
- XV. Proponer a la Presidencia los Acuerdos de validación de los resultados de los procesos de mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Proponer a la Presidencia la celebración de convenios de colaboración con el INE, las autoridades públicas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, en materia de organización y desarrollo de procesos de consulta popular y de promoción de la participación ciudadana;
- XVII. Establecer el programa de difusión para niños y jóvenes del sistema educativo estatal para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones fundamentales para la sociedad; y

- XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes; además de lo señalado en el artículo 42 de la LIPEEO y lo establecido en el Reglamento de Comisiones que emita el Consejo General, cumplirá con lo siguiente:

- I. Elaborar un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias para el año que corresponda, que se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General;
- II. Conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEEPCO, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines Institucionales;
- III. Formular un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea procedente en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se le haya encomendado;
- IV. Rendir al Consejo General, cuando así lo estime necesario, un informe de sus labores por conducto de la presidencia de la Comisión;
- V. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo, que se refieran a asuntos de su competencia;
- VI. Vigilar y verificar que, con apego a las disposiciones legales aplicables, se definan y otorguen las prerrogativas en materia de financiamiento público, franquicias postales y telegráficas a los partidos políticos;
- VII. Analizar y colaborar con las acciones necesarias para confirmar que el registro de modificaciones a documentos básicos y reglamentos de los partidos políticos se apege a las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Supervisar el Registro de Agrupaciones y dar seguimiento a las consultas presentadas por las asociaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos;
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables;

Artículo 17.

La Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral; además de lo señalado en el artículo 42 de la LIPEEO y lo establecido en los Reglamentos de Quejas y Denuncias y de Comisiones que emita el Consejo General, cumplirá con lo siguiente:

- I. Elaborar un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias para el año que corresponda, que se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General;
- II. Conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEEPCO, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines Institucionales;

- III. Formular un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea procedente en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se le haya encomendado;
- IV. Rendir al Consejo General, cuando así lo estime necesario, un informe de sus labores por conducto de la Presidencia de la Comisión;
- V. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo, que se refieran a asuntos de su competencia;
- VI. Ser el órgano responsable de tramitar, en los términos previstos en la Ley, en el Reglamento y demás ordenamientos aplicables, los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales que se presenten ante el IEEPCO, hasta ponerlos en estado de Resolución;
- VII. Dictar los acuerdos de admisión de las denuncias presentadas, cuando resulten procedentes, en términos de la Ley y del Reglamento de Quejas y Denuncias que emita el Consejo General;
- VIII. Acordar la realización de actividades o diligencias relativas a la investigación que estime necesarias sobre los hechos denunciados;
- IX. Acordar, dentro de los plazos previstos en la Ley, las medidas cautelares necesarias cuando resulten procedentes a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- X. Requerir a la Secretaría, a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas el auxilio que corresponda, en términos de la Ley, para la substanciación de los Procedimientos Sancionadores, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas necesarias;
- XI. Someter a consideración del Consejo General, cuando así corresponda, los proyectos de Resolución en los que proponga el desechamiento, sobreseimiento e improcedencia de una denuncia, así como las sanciones que correspondan cuando se actualicen las conductas previstas en la Ley.
- XII. Remitir al INE las denuncias o copias certificadas de las mismas, cuando los hechos denunciados estén relacionados con propaganda política o electoral en radio o televisión y con materia de su competencia; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.

La Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, además de lo señalado en el artículo 42 de la LIPEEO y lo establecido en el Reglamento de Comisiones que emita el Consejo General, cumplirá con lo siguiente:

- I. Elaborar un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias para el año que corresponda, que se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General;
- II. Conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEEPCO, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines Institucionales;

- III. Formular un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea procedente en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se le haya encomendado;
- IV. Rendir al Consejo General, cuando así lo estime necesario, un informe de sus labores por conducto de la Presidencia de la Comisión;
- V. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo, que se refieran a asuntos de su competencia;
- VI. Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral;
- VII. Proponer al Consejo para su aprobación, las bases de la convocatoria para la designación de los Consejeros Distritales y los Consejeros Municipales;
- VIII. Dar seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, a la correcta integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, para que cumplan eficazmente con las disposiciones de la Ley;
- IX. Generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral;
- X. Proponer al Consejo el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del Proceso Electoral, así como el material electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE;
- XI. Promover la actualización permanente de los sistemas de información electoral;
- XII. Proponer al Consejo las bases para la coordinación entre el IEEPCO y el INE para el desarrollo de la función electoral local;
- XIII. Dar seguimiento al ejercicio de las funciones que, en su caso, delegue el INE al IEEPCO;
- XIV. Coordinar, con la participación de las comisiones respectivas, las acciones que realicen las distintas áreas del IEEPCO en cumplimiento de los convenios celebrados con el INE;
- XV. Vigilar que las funciones electorales que se realicen en coordinación con el INE, se lleven a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas, de los convenios celebrados y de los lineamientos o criterios generales emitidos por el INE o el IEEPCO, que resulten aplicables;
- XVI. Revisar y proponer al Consejo General el plan integral de coordinación con el INE para el Proceso Electoral de la entidad, conforme la normatividad aplicable;
- XVII. Revisar y proponer el marco normativo necesario del IEEPCO para facilitar el ejercicio de las facultades que en su caso delegue el INE; y
- XVIII. Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19.

La Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, además de lo señalado en el artículo 42 de la LIPEEO y lo establecido en el Reglamento de Comisiones que emita el Consejo General, cumplirá con lo siguiente:

- I. Elaborar un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias para el año que corresponda, que se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General;
- II. Conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del IEEPCO, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines Institucionales;
- III. Formular un informe, dictamen o proyecto de Resolución, según sea procedente en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se le haya encomendado;
- IV. Rendir al Consejo General, cuando así lo estime necesario, un informe de sus labores por conducto de la presidencia de la Comisión;
- V. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo, que se refieran a asuntos de su competencia;
- VI. Vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas;
- VII. Vigilar y apoyar que los procesos de mediación que se desarrollen en la Dirección Ejecutiva correspondiente, se realicen salvaguardando las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;
- VIII. Conocer, dar seguimiento y apoyar las acciones necesarias, hasta la Resolución de las controversias que surjan en los procesos de mediación;
- IX. Promover el respeto a la igualdad de género en los municipios que se rigen por Sistema Normativo Indígena;
- X. Sugerir y promover medidas de capacitación y actualización de los conocimientos en materia de derechos de los pueblos indígenas al personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas;
- XI. Proponer mecanismos para la sistematización de los procesos de trabajo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y el diseño de un sistema de información y consulta de resultados electorales en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Indígenas.
- XII. Dar seguimiento a los procesos de consulta libre, previa e informada en comunidades, municipios y pueblos indígenas del Estado de Oaxaca, respecto de sus derechos político electorales y de participación ciudadana.
- XIII. Las demás que le confiera este Reglamento, el Consejo y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO X DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 20.

La Secretaría Ejecutiva es el Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal, encargado de vigilar el cumplimiento de las políticas generales, programas y procedimientos para la consecución de los objetivos institucionales; así como coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del IEPCO.

Artículo 21.

La Secretaría Ejecutiva ejercerá las atribuciones que le otorga el artículo 44 y demás relativos de la LIPEEO, además de las siguientes:

- I. Remitir a los integrantes del Consejo General y de la Junta los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del IEPCO;
- II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta;
- III. Acordar con la Presidencia del Consejo los asuntos de su competencia;
- IV. Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Coordinación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- V. Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- VI. Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;
- VII. Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;
- VIII. Actuar a nombre y representación del Consejo del IEPCO y de la Junta en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos del IEPCO, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Coordinación Administrativa;
- X. Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;
- XI. En su carácter de Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de Resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso

- Electoral remita los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal Electoral de Oaxaca, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento en la materia;
- XII. Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos de la LIPEEO y del Reglamento que al efecto emita el Consejo;
 - XIII. Delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del IEEPCO que designe;
 - XIV. Instruir a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas, adscritas a la Secretaría Ejecutiva, para la atención de asuntos y suscripción de documentos relacionados con éstos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos así lo permita y exista la debida motivación y fundamentación para ello, sin que implique la delegación de facultades;
 - XV. Facultar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas para que a nombre de la Secretaría rindan informes o atiendan requerimientos relacionados con temas de su competencia;
 - XVI. Las demás que le confiera la LIPEEO, y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO XI DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Artículo 22.

1. La Junta es el Órgano colegiado de naturaleza Ejecutiva, Técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los Órganos Ejecutivos y desconcentrados del IEEPCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LIPEEO.
2. La Junta será presidida por la Presidencia y se integrará con la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Administrativa y con las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas.

Artículo 23.

La Junta cumplirá con las obligaciones señaladas en el artículo 46 de la LIPEEO y funcionará de acuerdo al Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

CAPITULO XII DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL IEEPCO

Artículo 24.

1. Las Direcciones Ejecutivas son órganos del IEEPCO, que tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de los procedimientos, actividades y

proyectos contenidos en la Ley, los programas y planes, en su ámbito de competencia y especialización.

2. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un Director o Directora, así como funcionarios encargados de desarrollar las actividades inherentes al área, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 25.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la LIPEEO les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

- I. Ejecutar las políticas y programas del IEEPCO, así como las labores específicas que les ordene el Consejo General, la Presidencia y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias;
- II. Cumplir los Acuerdos que apruebe el Consejo General, las Comisiones y la Junta;
- III. Proporcionar los informes y documentos que requiera el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones en asuntos de su competencia, cuando lo solicite la Presidencia de la Comisión, informando a la Secretaría Ejecutiva;
- V. Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia, que le solicite el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, la Junta y la Secretaría Ejecutiva; y
- VI. Las demás funciones que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento y el Reglamento de la Junta aprobado por el Consejo General del IEEPCO.

Artículo 26.

Para el cumplimiento de las atribuciones que la LIPEEO les confiere, corresponde a las y los Directores Ejecutivos:

- I. Desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de la función electoral;
- II. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo General y a las de las Comisiones que por su ámbito de competencia corresponda;
- IV. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- V. Atender las solicitudes de los integrantes del Consejo General;
- VI. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones del Consejo General, a solicitud de la Presidencia de la Comisión respectiva;
- VII. Integrar la Junta y asistir a sus sesiones en términos del Reglamento correspondiente;

- VIII. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Fungir, en su caso, como Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de las Comisiones que corresponda.
- X. Informar a la Secretaría Ejecutiva de los asuntos tratados y los Acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones;
- XI. Rendir Informes y atender requerimientos a nombre de la Secretaría Ejecutiva que conforme a sus atribuciones corresponda, cuando así se le instruya.
- XII. Formular el anteproyecto del presupuesto de la Dirección a su cargo y presentarlo a la Coordinación Administrativa, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados para tal efecto;
- XIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la Dirección a su cargo;
- XIV. Las demás que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento, o le sean instruidas por la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27.

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral además de lo establecido en el artículo 49 de la LIPEEO, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el órgano del IEEPCO encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la capacitación electoral, preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE
- b) Aplicar los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral;
- c) Auxiliar en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, en la recopilación, sistematización, análisis, resguardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por el Consejo General;
- d) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las siguientes actividades:
 - I. Recepción e integración de los expedientes con las actas de escrutinio, de la elección de Gobernador para ser turnadas oportunamente al Consejo General;
 - II. Recepción e integración de los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones de Diputados y Concejales a los ayuntamientos, para ser turnados oportunamente al Consejo General;
 - III. Elaborar los informes que sobre las elecciones se reciban del INE y los Consejos Distritales y Municipales electorales del IEEPCO, a fin de dar cuenta al Consejo General;

- IV. Elaborar las estadísticas electorales, con las copias de los expedientes de todas las elecciones;
 - V. Elaborar el proyecto de Calendario y Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación con el INE, para cada Proceso Electoral Local para ser presentado oportunamente a consideración del Consejo General;
 - VI. Elaborar el proyecto de Calendario y Plan Integral de elecciones extraordinarias por el régimen de partidos políticos cuando así corresponda para ser presentado oportunamente a consideración del Consejo General;
- e) Atenderá además las disposiciones que le señale el Consejo General, las Comisiones del Consejo, la Presidencia, la Junta o la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28.

1. La Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, es el Órgano del IEEPCO encargado de verificar y garantizar a los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el IEEPCO, y en su caso, Candidatos Independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones; así como, a las organizaciones de ciudadanos a su derecho de asociación política para constituirse como Partido Político Local.
2. Ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la LIPEEO y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.

1. La Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, es el órgano del IEEPCO encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica, difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEPCO y el INE.
2. Ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la LIPEEO y demás disposiciones legales aplicables.
3. Elaborar el Calendario y Plan de mecanismos de participación ciudadana para elecciones extraordinarias.
4. Por instrucción de la Secretaría Ejecutiva coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, así como con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en actividades de:
 - a. Planeación, elaboración y desarrollar los Procesos de Participación Ciudadana.
 - b. Diseño e implementación de la capacitación y fortalecimiento de la cultura democrática en municipios indígenas atendiendo sus especificidades culturales.

Artículo 30.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el órgano del IEEPCO encargado de llevar a cabo todos los actos necesarios para que las comunidades y municipios elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas en ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas. Asimismo, es responsable de integrar los expedientes electorales y en coordinación con la Comisión de Sistemas Normativos formular los proyectos de Acuerdo a fin de que el Consejo General cuente con los elementos suficientes para emitir la calificación que corresponda.

2. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 52, de la LIPEEO y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar debidamente los expedientes electorales; asimismo, vigilar su resguardo y manejo adecuado en el área de archivo de la Dirección;
- II. Elaborar los anteproyectos de acuerdo que serán analizados, previamente, en reunión de trabajo de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, para posteriormente ser sometidos a la consideración del Consejo General;
- III. Emitir los acuerdos correspondientes, a fin de dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan contra actos de la Dirección o del IEEPCO que le sean encomendados, en términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral y de participación ciudadana de Oaxaca;
- IV. Elaborar los informes que soliciten los Órganos jurisdiccionales o Autoridades Estatales y municipales que se encuentren ajustados a derecho;
- V. Coadyuvar en la organización y desarrollo de Procesos de Elecciones Ordinarios y Extraordinarios de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas;
- VI. Instaurar y dar seguimiento a procesos de consulta libre, previa e informada entre cabeceras municipales y comunidades que integran el municipio para determinar aspectos cuantitativos y cualitativos de la administración de recursos conforme a las sentencias emitidas por los Tribunales Electorales;
- VII. Brindar asesoría a comunidades y municipios respecto de sus elecciones;
- VIII. Requerir a las autoridades municipales la fecha, hora y lugar de la celebración de su elección;
- IX. Mantener la relación de coordinación con las Direcciones y Unidades Técnicas del IEEPCO;
- X. Expedir copias simples de los expedientes de su competencia con cargo a los solicitantes; asimismo, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva atender la solicitud de copias certificadas de los expedientes a su cargo;
- XI. Presidir las reuniones de mediación;

- XII. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las Resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales y Acuerdos del Consejo General;
- XIII. Funcionar como Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas;
- XIV. Otras que le encomiende la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.

CAPITULO XIII DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 31.

1. La Coordinación Administrativa, es el área del IEEPCO adscrita a la Presidencia de la Junta, encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEPCO, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas y órganos del IEEPCO, para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y programas;
2. La Coordinación Administrativa contará con la estructura organizacional necesaria para su funcionamiento, conforme a la aprobación de la Secretaría Ejecutiva, en acuerdo con la Presidencia del Consejo General, en términos de lo dispuesto por la LIPEEO y el presente Reglamento;
3. Atenderá además instrucciones y acuerdos que le señale el Consejo General, la Presidencia, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 32.

Además de las atribuciones establecidas en el artículo 70 de la LIPEEO y demás disposiciones aplicables, la Coordinación Administrativa tendrá las siguientes:

- I. Integrar, formular y proponer a la Secretaria Ejecutiva el anteproyecto anual de presupuesto del IEEPCO para su trámite en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- II. Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo General y de las Comisiones que le corresponda;
- III. Proponer los manuales, lineamientos, políticas, normas, procedimientos y sistemas informáticos para la administración del personal, los servicios financieros y la prestación de los servicios generales en el IEEPCO.
- IV. Organizar y dirigir la aplicación y distribución de forma eficiente de los recursos materiales, financieros y humanos conforme sea aprobado por la Presidencia y autorizado por la Secretaría Ejecutiva.
- V. Elaborar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del IEEPCO y establecer los mecanismos y sistematización para un control eficiente de registros y consultas.

- VI. Actualizar periódicamente los resguardos de bienes que sean asignados a los funcionarios del IEEPCO.
- VII. Tomar las medidas necesarias para el mantenimiento y conservación de equipamientos e instalaciones del IEEPCO para su óptima operación;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la supervisión de las labores del personal del IEEPCO, estableciendo los mecanismos necesarios para sancionar las infracciones que se cometan.
- IX. Actualizar periódicamente el Sistema de Registro de Padrón de Proveedores necesarios para el desempeño de las funciones del IEEPCO;
- X. Cumplir con las disposiciones que, para la aplicación del presupuesto, estipulen los ordenamientos legales y contables;
- XI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;
- XII. Presentar a la Presidencia un informe anual respecto al ejercicio presupuestal del IEEPCO, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XIII. Presentar trimestralmente el estado de la Situación Financiera, el estado de Actividades y el estado del Ejercicio Presupuestal, así como todos aquellos informes y documentación que le sean solicitados por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el marco de sus atribuciones.
- XIV. Proporcionar a la Contraloría, a través de la Secretaría Ejecutiva, la documentación e informes que se le sean requeridos para el debido desempeño de sus funciones;
- XV. Presentar ante el Consejo General un informe anual respecto al ejercicio presupuestal del IEEPCO, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- XVI. Coordinar los trabajos para determinar y contratar los arrendamientos de los Consejos Distritales y Municipales, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y con base en las especificaciones determinadas en el Reglamento de Elecciones del INE;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir, en coordinación con las áreas del IEEPCO, el Estatuto, así como las normas y procedimientos del SPEN;
- XVIII. Presentar a la Junta, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral, así como los programas de capacitación permanente o especial y los estímulos del personal administrativo;
- XIX. Coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio eficiente de las partidas presupuestales del IEEPCO, aplicando los lineamientos, reglamentación y normatividad administrativa adecuada;
- XX. Ejecutar lo dispuesto en las circulares y los manuales administrativos que contengan las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del IEEPCO;

- XXI. Realizar los trámites administrativos de contratación de los servidores públicos del IEEPCO;
- XXII. Elaborar los expedientes individuales del personal con una relación laboral con el IEEPCO, y mantener actualizados los registros de capital humano;
- XXIII. Elaborar la nómina para el pago al personal del IEEPCO;
- XXIV. Llevar la Contabilidad del IEEPCO;
- XXV. Atender las necesidades administrativas de los Órganos del IEEPCO, abasteciendo los materiales y servicios que requieran para su adecuado funcionamiento;
- XXVI. En coordinación con la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, con la previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, suministrar a los Partidos Políticos Nacionales o Locales con registro, el financiamiento público al que tienen derecho;
- XXVII. Coadyuvar con el Comité de Adquisiciones en la elaboración de los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, baja, enajenación de bienes del IEEPCO; y
- XXVIII. Las demás que le confiera esta Ley, la normatividad interna o le encarguen el Consejo General del IEEPCO, su Presidente o la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO XIV DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 33.

1. Para el desempeño de sus funciones, el IEEPCO contará con las siguientes Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva:
 - I. Jurídica y de lo Contencioso Electoral;
 - II. Servicios de Informática y Documentación;
 - III. Comunicación Social; y
 - IV. Transparencia y Acceso a la Información.
2. La Secretaría Ejecutiva determinará la categoría y personal de cada Unidad Técnica conforme a sus atribuciones, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria.
3. Podrán crearse nuevas Unidades Técnicas para mejorar el funcionamiento del IEEPCO, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal. Será atribución del Consejero Presidente someter a la aprobación del Consejo General las propuestas.

Artículo 34.

Para el cumplimiento de las atribuciones corresponde a las y los Titulares de las Unidades:

- I. Desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de la función electoral;
- II. Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo General y a las de las Comisiones que por su ámbito de competencia corresponda;
- IV. Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia, la Junta y la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Atender todas las solicitudes de los integrantes del Consejo General;
- VI. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones del Consejo General, a solicitud de la Presidencia de la Comisión respectiva;
- VII. Proporcionar los informes, datos y documentos que soliciten los integrantes del Consejo General y de la Junta;
- VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad a su cargo y presentarlo a la Coordinación Administrativa;
- IX. Poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a su adscripción, los proyectos de procedimientos administrativos necesarios para el desarrollo de sus atribuciones;
- X. Emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia que solicite el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- XI. Coordinar y supervisar las áreas que integran la estructura de la Unidad a su cargo;
- XII. Las demás que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento o le encargue la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 35.

La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del IEEPCO, para actos jurisdiccionales y administrativos cuando así se le delegue por ésta, mediante mandato expreso para un acto específico;
- II. Previa instrucción de la Secretaría Ejecutiva, brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral, en particular, a los órganos del IEEPCO;
- III. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;
- IV. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos legales que le formulen los diversos órganos del IEEPCO con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar;
- V. Preparar y/o revisar proyectos de Reglamentos y demás disposiciones jurídicas necesarias para el buen funcionamiento del IEEPCO;

- VI. Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los Órganos del IEEPCO;
- VII. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades y consultas que sobre normatividad presenten a los Órganos del IEEPCO;
- VIII. Brindar servicios legales a los Órganos del IEEPCO, así como de orientación a los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y a la Ciudadanía;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación en los medios de impugnación que sean de su competencia;
- X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en el Proceso Electoral, en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Distritales o Municipales, para su presentación ante el Consejo General del IEEPCO;
- XI. Llevar a cabo las notificaciones que conforme a la Ley Reglamentaria requiera formalidades especiales;
- XII. Revisar los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el IEEPCO por conducto de la Presidencia;
- XIII. Implementar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que, por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva;
- XIV. Sustanciar los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral;
- XV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;
- XVI. Remitir para su resolución los expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- XVII. Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los Procedimientos Ordinarios y así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares;
- XVIII. Emitir los oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los Procedimientos Sancionadores que establece la LIPEEO y La Ley Electoral Nacional vigente;
- XIX. Efectuar las gestiones necesarias a fin de que se proceda al cobro de las multas impuestas por los Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores, que no hayan sido pagadas en los términos establecidos en la resolución correspondiente;
- XX. Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en la normatividad electoral;
- XXI. Formar parte de las Comisiones o Comités, que el Consejo o la normatividad del IEEPCO le encomienden; y

- XXII. Las demás que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento o le encargue la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 36.

La Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los reglamentos y lineamientos en materia de informática y TIC para su presentación ante el Consejo y/o la Junta, según corresponda;
- II. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la definición y aplicación de las Políticas y Programas Generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y TIC;
- III. Elaborar y proponer a la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática y TIC que coadyuven al desarrollo de las actividades del IEEPCO;
- IV. Administrar la red de informática del IEEPCO, para la transmisión de voz, datos y video;
- V. Proponer las políticas y procedimientos en materia de Informática y TIC para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- VI. Establecer mejores prácticas y estándares, así como aplicar normas nacionales e internacionales a los Procesos relacionados con las TIC a nivel institucional;
- VII. Establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática;
- VIII. Apoyar a las diversas áreas del IEEPCO, en la optimización de sus Procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y TIC;
- IX. Con base al inventario de bienes informáticos, proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones;
- X. Proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos Institucionales;
- XI. Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del IEEPCO;
- XII. Proponer y/o brindar programas y cursos de capacitación en materia de informática, al personal del IEEPCO;
- XIII. Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del IEEPCO;
- XIV. Asesorar técnicamente en asuntos de competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del IEEPCO que lo soliciten;
- XV. Formar parte de las Comisiones o Comités, que el Consejo o la normatividad del IEEPCO le encomienden;
- XVI. Realizar la grabación digital de audio y/o video de las Sesiones del Consejo General, Comisiones y la Junta, con el propósito de ofrecer evidencia objetiva de lo expuesto por quienes hayan intervenido durante el desarrollo de las mismas;

- XVII. Coordinar los trabajos de integración y control del archivo documental del IEEPCO, en apego a la normatividad aplicable en la materia;
- XVIII. Las demás que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento o le encargue el Secretario Ejecutivo.

Artículo 37.

La Unidad Técnica de Comunicación Social tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la estrategia de comunicación social necesaria para difundir de manera eficaz y eficiente los programas, políticas y actividades institucionales y contribuir al fortalecimiento democrático en la entidad;
- II. Diseñar, producir y difundir las acciones para consolidar la comunicación institucional a través de los diferentes medios, utilizando las tecnologías de la información;
- III. Informar a la Presidencia, a las Consejeras y los Consejeros Electorales, a la Secretaría Ejecutiva, así como a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas acerca de la difusión realizada por los medios de comunicación respecto de las actividades institucionales;
- IV. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones que permitan el constante suministro de información institucional a los diferentes medios de comunicación;
- V. Mantener comunicación con los Representantes y Directivos de los medios de comunicación y con los corresponsales de los mismos en la entidad;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva para supervisar la correcta aplicación de la imagen institucional y, en su caso, proponer actualizaciones a la misma;
- VII. Publicar los contenidos informativos institucionales, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Establecer y gestionar las relaciones públicas e interinstitucionales con el fin de mejorar la difusión de contenidos y actividades institucionales;
- IX. Organizar conferencias de prensa, foros y entrevistas necesarias para la difusión de los planes, programas y actividades institucionales;
- X. Vigilar el cumplimiento de los planes y acciones de Comunicación Social del IEEPCO;
- XI. Proponer los materiales de difusión para utilizar en las diversas campañas que se realicen por parte del IEEPCO;
- XII. Atender las solicitudes de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del IEEPCO y brindar apoyo en materia de comunicación social, previa instrucción de la Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Supervisar y emitir opinión técnica en la planeación y producción de materiales de difusión internos y externos;
- XIV. Coadyuvar con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Participación Ciudadana en el diseño de estrategias y campañas dirigidas a la ciudadanía;

- XV. Coordinar la elaboración de una síntesis de medios de información relativa a temas institucionales y realizar análisis de la misma;
- XVI. Coadyuvar con la Comisión responsable, en la realización, producción, difusión y supervisión de la organización de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular que determine la Ley respectiva;
- XVII. Elaborar los criterios para el uso de redes sociales en internet del IEEPCO, así como medir periódicamente la eficacia de estos instrumentos;
- XVIII. Durante Procesos Electorales, realizar monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales o las que se publiquen sobre consultas populares, con el fin de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación;
- XIX. Proporcionar a las áreas del IEEPCO los elementos que constituyen el logotipo del IEEPCO, así como su manejo y características gráficas que deben considerarse para generar una imagen institucional;
- XX. Formar parte de las Comisiones o Comités, que el Consejo o la normatividad del IEEPCO le encomienden;
- XXI. Conocer sobre los resultados del monitoreo de espacios noticiosos informando a la Secretaría sobre los resultados; y
- XXII. Las demás que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento o le encargue su Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 38.

La Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, así como para potenciar el derecho a la información;
- II. Diseñar y proponer a la Secretaría Ejecutiva políticas dirigidas a promover en el IEEPCO la transparencia proactiva;
- III. Participar en el Comité de Información conforme lo establece la reglamentación en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- IV. Realizar los informes de los recursos de revisión que solicite el órgano de Transparencia;
- V. Proporcionar a los órganos del IEEPCO el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Establecer los procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- VII. Formar parte de las Comisiones o Comités, que el Consejo o la normatividad del IEEPCO le encomienden;

- VIII. Elaborar el Informe Anual de actividades, mismo que el Comité de Información presentará ante el Órgano garante de la Transparencia y el Acceso a la Información;
- IX. Fungir como la Unidad de Transparencia a que se refiere el artículo 45 de la Ley General de Transparencia;
- X. Recibir y coadyuvar con las diferentes áreas del IEEPCO en la atención y trámite de la información correspondiente para cumplir con las obligaciones de transparencia del IEEPCO;
- XI. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- XII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- XIV. Efectuar las notificaciones a los solicitantes de información pública;
- XV. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- XVI. Registrar de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, respuestas, resultados y envío;
- XVII. Fomentar la transparencia y accesibilidad de la información al interior del IEEPCO;
- XVIII. Elaborar el informe anual de transparencia;
- XIX. Proponer la celebración de convenios de colaboración con otras instituciones en materia de transparencia
- XX. Las demás que le confiera la legislación y reglamentaciones vigentes en materia de transparencia el presente Reglamento o le encargue la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO XV DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 39.

La Contraloría General es el Órgano de control interno del IEEPCO, encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos del organismo, la designación de su titular se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 71 y 72 de la LIPEEO y tendrá la obligación de cumplir con lo indicado en los artículos 73 y 74 de la misma Ley.

Artículo 40.

La Contraloría General para el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, orgánicamente estará adscrita a la Presidencia del Consejo General; contará con los recursos necesarios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y ejercerá las funciones que le confieren los artículos 75 y 76 de LIPEEO y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.

El personal del IEEPCO estará obligado a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que le presente la Contraloría General, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que la LIPEEO o las demás Leyes aplicables le confieran. En caso de actos contrarios a esta determinación, los funcionarios estarán sujetos a las sanciones y responsabilidades que las leyes establecen.

Artículo 42.

El personal adscrito a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones, por lo que tienen prohibido difundir por cualquier medio la información contenida en los actos y procedimientos en los que intervengan.

CAPITULO XVI DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 43.

1. Los consejos Distritales y Municipales Electorales son Órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los Distritos uninominales y de los Municipios para la elección de Diputados al Congreso, Gobernador y Concejales a los Ayuntamientos
2. Se integrarán y funcionan conforme a lo establecido en la LIPEEO, el presente Reglamento, y el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales, aprobado por el Consejo General; así como la demás normativa aplicable al IEEPCO y los lineamientos expedidos para tal caso por el INE.

Artículo 44.

1. Las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales desconcentrados, integrados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo del sufragio en cada una de las casillas ubicadas en las secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.
2. Es atribución del INE la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas para los Procesos Electorales Locales, en los términos que dispone la legislación aplicable; en caso que el INE le delegue la facultad al IEEPCO, éste último atenderá los lineamientos generales que emita el Consejo General del INE.

3. Corresponde a los Órganos Desconcentrados del IEEPCO colaborar con la autoridad electoral nacional, en las tareas necesarias conforme los artículos 66, 67, 68 y 69 de la LIPEEO; así como los lineamientos, criterios y reglas que al efecto emita el Consejo General del INE o, en su caso, en los términos del Acuerdo delegatorio que corresponda.

TRANSITORIOS

Único.- Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.